

CONSTANCIA: Popayán, 15 de febrero de 2024.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda declarativa de Incumplimiento de Contrato o Convenio. No. 2024-097. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00097-00

Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: CAROLINA LOPEZ ORDOÑEZ
Demandado: GUILLERMO WILSON ORDOÑEZ y VICTOR MANUEL BONILLA MUÑOZ

Interlocutorio No. 344

Rechaza demanda

Revisado las pretensiones en relación al pago de unos arrendamientos derivados de un incumplimiento de un convenio de intención por la no entrega de un local comercial solicitada en el acápite de las pretensiones, asciende a la suma de \$48.888.576.00, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..”**, Así mismo indica en el acápite de la cuantía que asciende a la suma de 48.888.576.00.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa de Incumplimiento de Contrato o Convenio propuesta por CAROLINA LOPEZ ORDOÑEZ,

actuando con mediador judicial en contra de GUILLERMO WILSON MUÑOZ ORDOÑEZ y VICTOR MANUEL BONILLA MUÑOZ, con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

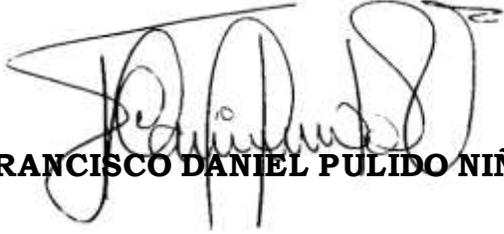
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz